

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

52699 *Resolución de 20 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, de revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en la Subdelegada del Gobierno en A Coruña, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE/ _ AÑO NIF/NIE

1557	2020	32716786E
1398	2020	32679797V
1419	2020	46293960C
1491	2020	32716962Z
1532	2020	53303672E
1361	2020	77005037W
1550	2020	Y3226187Z
1327	2020	77415317P
1517	2020	51297448L
1569	2020	32840171N
1474	2020	Y5225995H
1574	2020	49332936Y
1556	2020	76333762M
1519	2020	49471227K
1352	2020	03884081W

1417	2020	Y0606681R
1343	2020	32721299G
1431	2020	49683920X
1466	2020	Y5210226G
1582	2020	53307192T
1353	2020	46896601S
1336	2020	32803441J
1553	2020	X8225379G
1526	2020	Y3465926R
1593	2020	44839722A
1463	2020	44839247B
1567	2020	32721294E
1469	2020	32402675E
1370	2020	44827224V
1313	2020	54125756V
1562	2020	09446272B
1415	2020	44836190J
1346	2020	47434871Q
1403	2020	49206540H
1525	2020	58035611X
1384	2020	53308598A
1492	2020	32711511Z
1478	2020	72095424S
1592	2020	47306962X
1380	2020	32697340B
1565	2020	44090388D
1498	2020	52496351R
1573	2020	32833872S
1545	2020	44812936N
1394	2020	54152521X
1409	2020	47381092B
1520	2020	32711861L
1481	2020	32697755N
1585	2020	54226282X
1515	2020	49679649V
1477	2020	49471228E
1494	2020	76871343F
1457	2020	52941456X
1579	2020	32825400F
1534	2020	32751230N
1406	2020	44814414H
1329	2020	44498838W
1570	2020	32659499M
1514	2020	32664529K
1497	2020	33761950C
1495	2020	32711690D
1503	2020	32652113W
1590	2020	34898209X
1441	2020	25706205W
1328	2020	48118747X
1413	2020	32716817F
1354	2020	33282937M
1316	2020	44827006Y
1512	2020	32674652R

1535	2020	Y3289414Z
1499	2020	48118910N
1527	2020	58056233R
1325	2020	45956243N
1554	2020	43093931G
1551	2020	76336258V
1449	2020	33542593Z
1460	2020	58035432S
1521	2020	12734080S
1391	2020	32739938J
1312	2020	47404770E
1385	2020	32916378C
1315	2020	32712139K
1307	2020	49330523P
1442	2020	76369592R
1401	2020	48118550C
1439	2020	78805453R
1524	2020	Y5365421H
1350	2020	47381042F
1445	2020	32444240A
1502	2020	33172212W
1433	2020	X7955541W
1340	2020	32721295T
1365	2020	78945858Z
1395	2020	Y3512662R
1516	2020	53165952A
1568	2020	47362698V
1589	2020	33294080Q
1373	2020	58057646B
1407	2020	03483694E
1566	2020	71635485F
1421	2020	46293961K
1418	2020	32756608P
1335	2020	51296345C
1543	2020	49674452H
1357	2020	X7533541Y
1341	2020	47377979A
1546	2020	32593908X
1464	2020	33292815Q
1552	2020	32707658W
1461	2020	10190635W
1368	2020	78802519B
1486	2020	32814564G
1427	2020	79343728F
1583	2020	46291566H
1386	2020	32702917E
1480	2020	35653966X
1318	2020	47368336C
1393	2020	32766328E
1425	2020	53482316W
1377	2020	32718158Z
1437	2020	33301809V

A Coruña, 23 de diciembre de 2021.- El Delegado del Gobierno. P.D. La Subdelegada del Gobierno en A Coruña (Resolución de 23/9/21 de la Delegación del Gobierno en Galicia, BOE de 7/10/21), Maria Rivas Lopez.

ID: A210068215-1